

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00881

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO

AÑO CXI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1987

NUM. 25.356

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 148-87

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la competencia es la facultad que tiene cada Juez o Tribunal, para conocer de los negocios que las leyes han colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales establece que los Juzgados de Paz y Juzgados de Letras de lo Civil, conocerán de los pleitos civiles, los primeros hasta por DOSCIENTOS PESOS y los segundos cuando excedieren de DOSCIENTOS PESOS, o su cuantía fuere indeterminada, y ello no se ajusta a la realidad social y económica que existe en Honduras y afecta por razón de la cuantía el desarrollo de la función judicial, en detrimento de una aplicación rápida de la justicia.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 26 y 40 de la Ley de Organizaciones y Atribuciones de los Tribunales, los cuales se leerán así:

ARTICULO 26.—Son atribuciones de los Jueces de Paz:

- 1.—Conocer en primera instancia de los pleitos civiles en juicio verbal, si el objeto de la demanda no excediera de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00).
- 2.—Ejercer la jurisdicción voluntaria y la contenciosa en los casos para que expresamente los autoricen las leyes.
- 3.—Conocer en primera instancia las causas criminales por faltas y, a prevención con los Jueces de Letras; formar de oficio, o a petición de parte, el sumario por simples delitos graves.

ARTICULO 40.—Los Jueces de Letras conocerán en primera instancia:

- 1.—De los pleitos civiles, si el objeto de la demanda excediere de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00), o la cuantía fuere indeterminada.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 148-87

Septiembre de 1987

A V I S O S

2.—De los actos de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 26.

3.—De las causas criminales por simple delito o por delito grave.

4.—De las demandas o acusaciones contra los Jueces de Paz, para hacer efectiva civil o criminalmente su responsabilidad oficial.

ARTICULO 2.—Los Juicios que se encuentren pendientes a la fecha de entrar en vigor el presente Decreto, seguirán tramitándose en los Juzgados que estén conociendo de los mismos.

ARTICULO 3.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de los diez días de su publicación, en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1987

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ROMUALDO BUESO PESALVA.